



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Quero, sábado 30 de junio del 2018 –**Publicación N° 002** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO03

ORDENANZA PARA REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPANBA Y LAS CABECERAS COMUNALES DE SAN JOSÉ DE PUÑACHIZAC Y HUALCANGA SANTA ANITA.....04

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN N° 001-2018.....

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN N° 002-2018.....

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".

Que, el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el literal i) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el inciso tercero de este precepto legal, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el literal d) del mismo precepto, faculta al Ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos

complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;

Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos, de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0140 de 31 de mayo de 2011, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos municipales del país;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, en el Artículo 3 del acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, en el que se indica sobre la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en dicho acuerdo.

Que, en la Segunda disposición General del Acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

Que, en la Disposición Tercera del acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley,

Que, la Jefatura de Talento Humano, emitió el informe técnico favorable N°-019-UATH-GADMCSQ-2018, de fecha 14 de marzo del 2018, para la aplicación de la nueva escala remunerativa mensuales unificadas conforme los pisos y techos determinados por el Ministerio de Trabajo.

Que, la Dirección Financiera cuenta con Certificación Presupuestaria sobre la disponibilidad de recursos económicos y financieros para la aplicación de la nueva escala de remuneraciones, emitida a través de certificación N°. 027-DF-GADMCSQ-2018, de marzo 27 de 2018.

Que, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el criterio Jurídico favorable N°. AJ-170-2018, de fecha 03 de abril de 2018 con relación al pedido de incremento de remuneraciones.

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante oficio N° MDT-SPN-2018-0138, de fecha 10 de mayo del 2018, emite el criterio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en la Constitución de la República en concordancia con literal a) de artículo 57 y artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”

Artículo 1.- Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, se sustentara en la estructura ocupacional de la institución de acuerdo a la clasificación y valoración de puestos realizada por la Ex SENRES mediante resolución No. SENRES-RH-2006-00036, suscrita por el Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES, quienes valoran y clasifican los puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

Artículo 2.- Establecer la escala de remuneración mensual unificada de acuerdo al Artículo 3 del acuerdo No. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 469 del lunes 30 de marzo de 2015, para las y los servidores que ocupen puestos a tiempo completo comprendidos al siguiente detalle:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADOS	MMU EN USDB
Servidor Público de Servicios 1	1	564.00
Servidor Público de Servicios 2	2	590.00
Servidor Público de Apoyo 1	3	622.00
Servidor Público de Apoyo 2	4	659.00
Servidor Público de Apoyo 3	5	712.00
Servidor Público de Apoyo 4	6	770.00
Servidor Público 1	7	834.00
Servidor Público 2	8	905.00
Servidor Público 3	9	982.00
Servidor Público 4	10	1065.00
Servidor Público 5	11	1155.00
Servidor Público 6	12	1252.00
Servidor Público 7	13	1356.00
Sub	1	2226.00
Sub	2	2386.00
Sub	4	3236.00

GRADOS RMU EN USD\$

Artículo 3.- La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y el personal administrativo de los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. De acuerdo a su real capacidad económica y financiera.

TERCERA.- La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de junio del 2018, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta días del mes de mayo del 2018

Lic. JOSE MORALES AB. KLÉBER FREIRE.
ALCALDE CANTONAL SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 27 y miércoles 30 de mayo del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ab. Kléber Freire.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 31 de mayo de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

Ab. Kléber Freire.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero 01 de junio de 2018, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO"**

Lic. JOSE RICARDO MORALES JAYA
Alcalde Cantonal

CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 01 de junio de 2018.

Ab. Kléber Freire.
SECRETARIO DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamental de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos, del poder público y de la formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza la competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, DISPONES;" Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, es facultad del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 57 Literal x), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.

Que, la nomenclatura de las nuevas vías y numeraciones de las viviendas permitirán la orientación ciudadana, el servicio postal, el control de uso de los servicios de redes, el control municipal de las construcciones, comercio y servicio fundamentalmente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 204 de la Constitución de la República, artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA PARA REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPANBA Y LAS CABECERAS COMUNALES DE SAN JOSÉ DE PUÑACHIZAC Y HUALCANGA SANTA ANITA"

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- objetivo.- La presente ordenanza tiene por objetivo determinar parámetros para regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y otros lugares públicos del cantón Santiago de Quero con sus Parroquias Rurales Yanayacu y Rumipamba y las Cabeceras Comunes de San José de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita.

**CAPITULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2.- Dentro del Cantón Santiago de Quero con sus Parroquias Rurales Yanayacu, Rumipamba y las Cabeceras Comunes de San José de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita., todas las plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde.

Las vías que se construye en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresado en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero. Tendrán carácter oficial y validez para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS**

Artículo 4.- El procedimiento para la atribución de nombres de vías y espacios públicos del cantón Santiago de Quero, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde; Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales del Cantón.

Artículo 5.- Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, parques y otros espacios públicos:

1.- Que el nombre que se proponga sea de personas que presentaron relevantes servicios a la comunidad, siempre que sea posible se priorizaran los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como también hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

2.- No se aceptará nombres que puedan inducir a errores o malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas.

3.- Se podrá sugerir una denominación que guarde relación de las calles adyacentes.

4.- En el caso de solicitar erigir monumentos deberá ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Artículo 6.- Crease la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes iniciados de oficio o a petición de parte, será analizados y valorados por esta Comisión, la Misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 7.- La comisión Técnica estará integrado por:

a.- Un Concejal, designado por el Concejo Municipal, quien la presidirá.

b.- El Director de Planificación.

c.- El Jefe de Cultura.

Artículo 8.- Una vez propuesto el nombre o nombres, la Comisión Técnica realizará un análisis acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para

dichas denominaciones; cuyo informe será requisito indispensable para la aprobación mediante resolución por parte del Concejo Municipal de la denominación de calles, plazas, parques y otros espacios públicos.

Artículo 9.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Santiago de Quero, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Artículo 10.- Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes, solo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y, serán ponderados por el Concejo Municipal, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicho modificación y previo a un informe por la Dirección de Planificación.

Artículo 11.- No se repetirán nombre ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 12.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deben ser de denominación única, cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 13.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrá valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 14.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación; incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia y / o las cabeceras comunales de San José de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita de la donde se encuentre la localización a rotular.

Artículo 15.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiere al servicio público.

Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 16.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Yanayacu y Rumipamba, en el ámbito de sus atribuciones y respetando los principios establecidos en esta ordenanza sugerirán de manera directa al Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero las nóminas que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción.

El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en estas Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción.

El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, podrá sugerir denominación de manera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, crease la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, plazas, parques y otros lugares públicos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y un días del mes de junio del 2018.

Lic. JOSE MORALES J. AB. KLÉBER FREIRE.
ALCALDE CANTONAL SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA PARA REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPANBA Y LAS CABECERAS COMUNALES DE SAN JOSÉ DE PUÑACHIZAC Y HUALCANGA SANTA ANITA**", fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 24 de mayo y jueves 21 de junio del 2018, según consta en el Libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

AB. KLÉBER FREIRE.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 22 de junio de 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la "**ORDENANZA PARA REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPANBA Y LAS CABECERAS COMUNALES DE SAN JOSÉ DE PUÑACHIZAC Y HUALCANGA SANTA ANITA**".

AB. KLÉBER FREIRE.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO.- Quero 25 de junio de 2018, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA "ORDENANZA PARA REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y OTROS LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPANBA Y LAS CABECERAS COMUNALES DE SAN JOSÉ DE PUÑACHIZAC Y HUALCANGA SANTA ANITA"**

LIC. JOSÉ MORALES J.
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede fue firmada por el señor Alcalde Cantonal, Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada, Quero 25 de junio de 2018.

AB. KLÉBER FREIRE.
SECRETARIO DE CONCEJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN N° 001-2018



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN N° 001-2018

Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón."

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estas fines."

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico."

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal."

Que, el literal d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitanos o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 30 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone sustituir el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por diez sub-numerales que regulan el procedimiento y demás aspectos relativos a las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone incorporar el artículo 58.2 en de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituyendo lo siguiente: "...Falta de acuerdo.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante los y las jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

El Juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la sección del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha de anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aun aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por medio de las partes, el Juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georeferenciado informe sobre la metodología empleada por el CAD municipal o metropolitano en la adecuación para el avalúo del bien expropiado. En caso de que constatare que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles sujetos a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la sección del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que recibe de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que ilustre el órgano rector del catastro nacional georeferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

Informo, que no se generaron en este tipo de adquisiciones. Si los hechos se manifestaran inversos, se abstendría del proyecto de ley...

Que, del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 27 de septiembre del 2017, se desprende que los cotropes señoras HERMINIA LIVING FRIEDR BAYAN y MARGARITA GRACHELA MAYOROLA MAYOROLA son propietarias de un lote de terreno de la superficie de 0,76, CUADRA, MANO O NEGRO, ubicado en el punto demarcado Litigio Obra perteneciente a la Parroquia Monte del cantón Santiago de Quero, con los siguientes datos: NOMBRE.- Cantón.- Cantón Faltas, Provincia.- Provincia de Cotacachi Fruta y Luján Fruta actual correspondiente; COTE.- Predios de Cantón Faltas, Quinceo Fruta y Ciudad Fruta, y; CENOT.- Una contrada y salida y terreno de Hermandad Montano y otros, predios adquiridos mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Dr. César Wálter Pardo Sotomayor Páez Jefe del Cantón Cotacachi, el 04 de junio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quilo, el 18 de julio de 1993 bajo la partida No. 267. El predio no suporta gravámenes algunos.

Que, mencionando No. 0099-ZAC-01358502 de fecha 22 de septiembre del 2017 el Ing. Milton Lora, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el informe de valoración del inmueble de propiedad de los cotropes señoras HERMINIA LIVING FRIEDR BAYAN y MARGARITA GRACHELA MAYOROLA MAYOROLA, sustituyendo en su parte pertinente lo siguiente:

Table with 2 columns: PROPERTY (PROPIETARIO, FUNDACIÓN, etc.) and VALUATION DATA (Fecha de escritura, Lugar, etc.).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Asamblea

Del señalo informe se puede concluir que el bien de terreno a declararse de utilidad pública tiene los siguientes datos: Área Total 7.076,00 m²; también se indica que el avalúo por cada metro cuadrado del terreno corresponde a \$ 1,80 USD, dando como resultado que el bien a expropiarse tiene un avalúo de DOCE MIL SETECIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.700,00 USD).

Que, mediante certificación presupuestaria No. 649 de fecha 26 de septiembre del 2017 el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.0.1.8.4.01.01.02 denominada "Expropiación Vastos Llanos Chicos, Chacabá y Chica" por un valor de DIECE MIL SETECIENTOS SETENTA DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.970,88 USD). En dicho valor se incluye el 10% de afectación que dispone el artículo 38.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio No. DP-17-346 de fecha 29 de septiembre del 2017 el Ing. Néstor Julián Cacerón, Director de Planificación, señala: "Al respecto me permito señalar que mediante Oficio No. DP-17-177 de fecha 14 de septiembre del 2017, se emite el respectivo informe de afectaciones del predio en estudio en donde se detallan los siguientes datos presupuestales:

Propiedad de Herminio Livino Freire Bayas y Margarita Graciela Mayorga Mayorga		
Área de terreno en m ²	7.076,00	100,00%
Área de afectación en m ²	707,60	10,00%
Área total en m ²	7.783,60	110,00%

En la referente a la existencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial, señala que en el caso de efectuarse la expropiación del bien, este NO se opone con la planificación del ordenamiento territorial zonal.

Que, se cuenta con el anexo del proyecto realizado el viernes 06 de octubre del 2017 en la Asamblea Cantonal del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del 2018 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, conforme consta en el contenido del Acto No. 01-2017.

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-761-2017 de fecha 20 de octubre del 2017, el Abg. Paul Acosta Silva, Procurador Sindical de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "En base a la documentación consultada y con fundamento de las disposiciones del COTECAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considero procedente que se autorice respectivamente, con carácter administrativo, la declaración de utilidad pública del bien inmueble perteneciente a los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Asamblea

colonyas señoras HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA ubicada en el punto demarcado Llanos Chicos perteneciente a la Parroquia Abasco del cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua, de la superficie de CINCO CUAJONES O SETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (7.076,00 M²), disponiendo el pago de DOCE MIL SETECIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.700,00 USD).

Señor Alcalde, es importante que en la declaración de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse a el fin de que se observen, además de lo indicado que el valor a pagarse se abastecerá con impuestos, tasas y contribuciones que el bien está sujeta a pagar por el inmueble expropiado (Ley 452 UNO(452)), así como también se revisen las disposiciones que reforman el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempladas en la Ley Orgánica para Eficientar en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 996 del 20 de marzo del 2017.

De la misma manera considero importante poner en su conocimiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no observa el bien expropiado al ser bien expropiado en la declaración de utilidad pública, además del plazo de diez años, contados desde la fecha en que queda inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario del bien puede poder la reversión en la forma establecida en el artículo 38.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando No. 01724-A-GADM/Q de fecha 20 de octubre del 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispone al Departamento Jurídico, alfabeta la correspondiente resolución administrativa de declaración de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble perteneciente a las señoras señoras HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, ubicada en el punto demarcado Llanos Chicos perteneciente a la Parroquia Abasco del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con el fin de que en dicho lugar se constituya el ESTABLECIMIENTO LA COMUNIDAD DE LLANOS CHICOS.

Que, la Resolución Administrativa de Declaración de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata No. 001-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, fue notificada al señor Herminio Livino Freire Bayas, el 31 de octubre del 2017, adjunto al oficio No. 0856-S-GADM/Q suscrito por el Abg. Káiser Freire, Secretario de Consejo.

Que, mediante oficios con fechas 10 y 13 de noviembre del 2017 y 05 de diciembre del 2017, el señor Herminio Livino Freire Bayas, prescindió de ejercer su derecho de recurso con la Resolución Administrativa de Declaración de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata No. 001-2017 de fecha 30 de octubre del 2017.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO****Alcaldía**

siendo imposible llegar a un acuerdo directo a fin de pagar el valor establecido como justo precio.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR LA EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA del inmueble de propiedad de los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, de la superficie de SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en el punto denominado Llimpe Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Vía Pública de 6.50 metros de ancho en 73.90 metros, SUR.- Propiedades de los señores Livino Freire y Gonzalo Freire, en 71.32 metros; ESTE.- Propiedades de los señores Gonzalo Freire y Pedro Freire, en 100.44 metros; y, OESTE.- Con entrada y salida de 3.00 metros de ancho que separa de las propiedades de los señores Manuel Caiza, Heróclides de Alcides Aldíz, Piedad Aldíz, Serafín Lozada - Erlinda Lozada, Rosa Guavara, Flor Azucena Sandoval y Otros, en 94.69 metros. Predio adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Dr. Celso Riofrío Prada Notario Público del Cantón Cevallos, el 04 de junio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 14 de julio de 1993 bajo la partida No. 367.

El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de \$ 12.700,80 USD (DOCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA CENTAVOS). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular está adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 y Art. 38.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

La presente expropiación se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar se construya el ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE LLIMPE CHICO.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO****Alcaldía**

- ART. 2.-** Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA.
- ART. 3.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del Art. 37 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, respectivamente.
- ART. 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- ART. 5.-** Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 28 de marzo del 2018.

Notifíquese y cúmplase.


Ledo. José Ricardo Mirales Jaya
ALCALDE DEL CANTÓN QUERO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN N° 002-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Alcaldía



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN N° 001-2018

Lic. JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, a saber: "1. Planificar el desarrollo cultural y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural." y, "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, mejorar el ambiente del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación."

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."

Que, el literal i) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar los cultivos, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón."

Que, el literal h) del Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Alcaldía



Descentralizado Municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico."

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal."

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todas las asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, mejorar el ambiente del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitanos o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes susceptibles y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien, y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone sustituir el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por diez sub-numerales que regulan el procedimiento y demás aspectos relativos a las declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, en su artículo 5 dispone incorporar el artículo 58.2 en de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalando lo siguiente: "... Falta de acuerdo: Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante omitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El Juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha de anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, si aun aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por medio de las partes, el Juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitanos es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que constatare que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que recauda de la obra pública.

En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Alcaldía

dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se manifestaren impagados, se deducirán del precio de venta.

Que, del certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Santiago de Quero el 27 de septiembre del 2017, se desprende que los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACHELA MAYORGA MAYORGA son propietarios de un lote de terreno de la superficie de UNA CUADRA MÁS O MENOS, ubicado en el punto denominado Limpie Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del cantón Santiago de Quero, con los siguientes linderos: NORTE.- Camino Vecinal, SUR.- Propiedad de Gonzalo Freire y Livino Freire actual comprador; ESTE.- Predios de Carmen Freire, Gonzalo Freire y Gladys Freire; y, OESTE.- Una entrada y salida y terrenos de Herminilda Romero y otros; predio adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Dr. Celso Roldán Prado Notario Público del Cantón Cavalillo, el 04 de junio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 14 de julio de 1993 bajo la partida No. 367. El predio no suporta gravámenes algunos.

Que, matrimonio No. 9209-JAC-GADMCSQ de fecha 22 de septiembre del 2017 al Ing. Milton Lema, Jefe de Avalúos y Catastros, remite el informe de valoración del inmueble de propiedad de los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACHELA MAYORGA MAYORGA, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

PROPIETARIO:		Sr. Freire Bayas Herminio Livino y Margarita Grachela Mayorga Mayorga	
FARRIOQUIA:		Quero	
UBICACIÓN DEL PREDIO:		Limpie Chico	
CLAVE CATASTRAL:		901109000000	
ÁREA CATASTRAL:		16.815,35 M2	
DATOS DE ESCRITURAS:	ESCRITURA 1:	CARA CONSOLIDADA POR PEDIDO DE UNIFICACIÓN EN FIRMA CATASTRAL	
		Fecha de escritura:	29.12.1988
	Lugar:	Cavalillo	
	Número de registro:	Nº 56	
	Fecha de registro:	14.07.1988	
	Superficie:	7.056,00 m2	
ESCRITURA (EXPROPIACIÓN):	Fecha de escritura:	04.06.1993	
	Lugar:	Cavalillo	
	Número de registro:	Nº 565	
	Fecha de registro:	14.07.1993	
AVALEO CATASTRAL:		S 30.320,75 Dólares Americanos	
AVALEO S. M2:		Und. 1.80 Dólares Americanos	
AVALEO DEL PREDIO A EXPROPIAR:		Und. 12.500,80 Dólares Americanos	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

Del señalo informe se puede concluir que el lote de terreno a declararse de utilidad pública tiene los siguientes datos: Área Total 7.056,00 m²; también se indica que el avalúo por cada metro cuadrado del terreno corresponde a \$ 1,80 USD, dando como resultado que el área a expropiarse tiene un avalúo de DOCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.700,80 USD).

Que, mediante certificación presupuestaria No. 649 de fecha 26 de septiembre del 2017 el Dr. Hernán Zúñiga, Director Financiero, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad económica en la partida No. 3.6.1.8.4.03.01.02 denominada "Expropiación Varías Limpe Chico, Chocalló y Otras" por un valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.970,88 USD). En dicho valor se incluye el 10% de afectación que dispone el artículo 28.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio No. DP-17-346 de fecha 29 de septiembre del 2017 el Ing. Néstor Jaith Guzmán, Director de Planificación, señala: "...Al respecto me permito señalar que mediante Oficio No. DP-17-177 de fecha 14 de septiembre del 2017, se emite el respectivo informe de afectaciones del presupuesto en estudio en donde se detallan los siguientes datos principales:

<i>Propiedad de Herminio Livino Freire Bayan y Margarita Graciela Mayorga</i>		
Mayorga		
Área de terreno total (m ²)	0,00	0,00%
Área de afectación (m ²)	7.056,00	100,00%
Área total (m ²)	7.056,00	100,00%

En la referente a la existencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial, certifica que en el caso de afectarse la expropiación del bien, ésta NO se opone con la planificación del ordenamiento territorial cantonal..."

Que, se cuenta con el anuncio del proyecto realizado el viernes 06 de octubre del 2017 en la Asamblea Cantonal del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del 2018 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, conforme consta en el contenido del Acta No. 01-2017.

Que, en la parte pertinente del memorando No. AJ-761-2017 de fecha 20 de octubre del 2017, el Abg. Paul Acuña Silva, Procurador Síndico de la Municipalidad, se dirige al señor Alcalde y dice: "...En base a la documentación remitida y en cumplimiento de las disposiciones del CÓDIGO y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considera procedente que su autoridad resuelva motivadamente, con resolución administrativa, la declaratoria de utilidad pública, del bien inmueble perteneciente a los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

conyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAN y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA ubicado en el punto denominado Limppe Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del cantón Santiago de Quero, Provincia de Tungurahua de la superficie de UNA CUADRA o SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7.056,00 M²); disponiendo el pago de DOCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 12.700,80 USD).

Señor Alcalde, es importante que en la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, se determine con claridad la individualización del bien a expropiarse y el fin al que se destinará; además debe indicarse que del valor a pagarse se descuentan los impuestos, tasas y contribuciones que el titular está adelantando por el inmueble expropiado. (Art. 432 CÓDIGO); así como también se recogen las disposiciones que reforman el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempladas en la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 906 del 20 de marzo del 2017.

De la misma manera considera importante poner en su conocimiento que si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, no destina el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública, dentro del plazo de diez años, contados desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario del bien puede pedir la reversión en la forma establecida en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, mediante memorando No. 01224-A-GADMISQ de fecha 20 de octubre del 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, dispone al Departamento Jurídico, a través de correspondiente resolución administrativa de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del inmueble perteneciente a los conyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAN y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, ubicado en el punto denominado Limppe Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, con el fin de que en dicho lugar se construya el ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE LIMPE CHICO.

Que, la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata No. 001-2017 de fecha 30 de octubre del 2017, fue notificada al señor Herminio Livino Freire Bayan, el 31 de octubre del 2017, adjunto al oficio No. 0856-S-GADMISQ suscrito por el Abg. Kildro Freire, Secretario de Contorno.

Que, mediante oficios s/n de fechas 10 y 13 de noviembre del 2017 y 05 de diciembre del 2017, el señor Herminio Livino Freire Bayan, presentó de manera escrita su desacuerdo con la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata No. 001-2017 de fecha 30 de octubre del 2017,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

siendo imposible llegar a un acuerdo directo a fin de pagar el valor establecido como justo precio.

Con fundamento en las facultades que constan en las referidas disposiciones legales y en base a los informes de las diferentes unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; en uso de mis atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

ART. 1.- DECLARAR LA EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA del inmueble de propiedad de los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA, de la superficie de SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado en el punto denominado Llimpe Chico perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Santiago de Quero Provincia de Tungurahua, circunscrito dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE.- Vía Pública de 6,50 metros de ancho en 73,90 metros, SUR.- Propiedades de los señores Livino Freire y Gonzalo Freire, en 71,32 metros; ESTE.- Propiedades de los señores Gonzalo Freire y Pedro Freire, en 100,44 metros; y, OESTE.- Con entrada y salida de 3,00 metros de ancho que separa de las propiedades de los señores Manuel Caiza, Herederos de Alcides Aldáz, Piedad Aldáz, Serafín Lozada - Erlinda Lozada, Rosa Guevara, Flor Aucama Sandoval y Otros, en 94,69 metros. Predio adquirido mediante escritura de compra-venta celebrada ante el Dr. Celso Rieffro Prado Notario Público del Cantón Cevallos, el 04 de julio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quero, el 14 de julio de 1993 bajo la partida No. 367.

El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de \$ 12.700,80 USD (DOCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudado por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 y Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para Eficiencia en la Contratación Pública.

La presente expropiación se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar se construya el ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE LLIMPE CHICO.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**



Alcaldía

- ART. 2.-** Disponer que Secretaría General proceda a notificar de manera inmediata con la presente resolución a los cónyuges señores HERMINIO LIVINO FREIRE BAYAS y MARGARITA GRACIELA MAYORGA MAYORGA.
- ART. 3.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo y del Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, respectivamente.
- ART. 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución anérguese a: Secretaría General, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica; y, con fines catastrales la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- ART. 5.-** Disponer a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente resolución administrativa en la página web de la institución y en la gaceta municipal, respectivamente.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los 22 de marzo de 2018.

Notifíquese y cúmplase.


 Ledy Echeandía Estroza
ALCALDE DEL CANTÓN QUERO

